*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis





S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Aldo Emilio S quien luego de advertir varios débitos en su caja de ahorros pudo averiguar que se trataba de pagos por deudas que terceros desconocidos habían contraído a su nombre.

El magistrado federal, luego de rechazar su competencia material, declinó su conocimiento a la justicia provincial de Ezeiza, en cuya localidad se habría cometido el delito.

Ésta, por su parte, no aceptó esa asignación por considerar que es en la localidad de Tigre donde se encuentra radicada la cuenta bancaria de la que se debitaron los fondos, por lo que debía entender la justicia provincial de dicha jurisdicción.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda.

Habida cuenta de que el magistrado de garantías de Ezeiza no desconoció su competencia material, sino que considero que debía intervenir un tribunal provincial de Tigre, opino que a él corresponde continuar conociendo en la causa (Conf. Competencia n° 494 L. XLII “Riganti, Rubén Norberto s/ denuncia”, resuelta el 18 de octubre de 2006), sin perjuicio de que si entiende que debe intervenir otro juez de la misma provincia, se las remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es

ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 290:639; 300:884; 307:99 y 311:1514, entre otros).

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 11:29:41